



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

8 de agosto de 2011

INSTITUTOS DE PREVISIÓN

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.202/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1378/08-08-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.1378/08-08-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

- CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1) y 2) del Artículo 13 de la Ley de La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde dictar las normas que se requieren para la revisión, verificación, control y vigilancia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.
- CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución SS No.184/03-02-2011, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, reformó el “Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos De Previsión”, misma que fue comunicada a los Institutos de Previsión Públicos, mediante Circular CNBS No.037/2011.
- CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad al Artículo 13, numeral 23 de su propia Ley, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar porque las inversiones de los Sistemas de Previsión del Estado, se hagan bajo las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a aquellas que deriven mayor beneficio social a los afiliados y asegurándose de que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer obligaciones del gobierno o del Estado.
- CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha sido alertada mediante notificaciones escritas por parte de los participantes de los diferentes Institutos Previsionales, que sienten amenazada la estabilidad financiera de los mismos en caso de implementarse algunas acciones anunciadas. Además de que se ha podido constatar, a través de medios de prensa escrita, el interés de la administración superior de los Institutos, de invertir en diversidad de proyectos, cuyos estudios de mercado y de prefactibilidad económica aún no han sido del conocimiento pleno de ésta Comisión, por lo que no los puede analizar ni tampoco dictaminar sobre la validez técnica y legal de los mismos.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

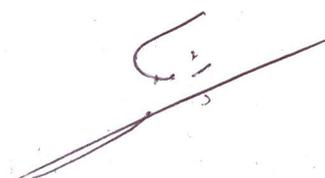
Circular CNBS 202/2011

Pag.No.2

- CONSIDERANDO (5):** Que la historia de las Instituciones previsionales, registra múltiples malas experiencias en inversiones por parte de los diferentes Institutos Previsionales, las cuales han tenido un impacto negativo en la situación financiera de los referidos Institutos, provocando el aumento en su déficit actuarial, disminuyendo su solvencia patrimonial en menoscabo de la capacidad para otorgar a perpetuidad las prestaciones previsionales que se derivan de la Ley.
- CONSIDERANDO (6):** Que todas las inversiones de los Institutos Previsionales, deben ejecutarse en observancia, del REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN, a fin de asegurar una prudente diversificación de los riesgos y la optimización de las mismas en el contexto de la seguridad, rentabilidad y liquidez.
- CONSIDERANDO (7):** Que en procura de brindar un marco adecuado para las inversiones de los Fondos Previsionales en función de las mejores prácticas observadas internacionalmente, se incorporaron nuevas reformas al Reglamento de Inversiones implementadas mediante resolución SS No.184/03-02-2011, en el cual se contemplan diferentes alternativas de realización de las mismas, a través de mecanismos seguros y adecuados a la naturaleza propia de los Institutos Previsionales.
- CONSIDERANDO (8):** Que en procura de mejorar el marco de las posibilidades de inversión de los Institutos Previsionales, se requiere del seguimiento y actualización de las normativas vigentes para su adecuación y congruencia técnica respecto a otras Leyes especiales, tal es el caso de la Ley de Asociación Público Privada (APP) y otras legislaciones conexas, con las cuales surgen nuevas alternativas de inversión, que permitirían mejorar la rentabilidad técnica de los Institutos y optimizar el uso del ahorro interno de largo plazo generado por los dichos Institutos, a través del desarrollo de proyectos de infraestructura rentables, con gran impacto en el desarrollo socioeconómico del país.
- POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 1), 4) y 23) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y 16 del Reglamento para La Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión; en sesión del 8 de agosto de 2011;

RESUELVE:

1. Reiterar a la administración superior de los Institutos Previsionales, que todo proyecto de inversión de los Institutos, deben estar adecuadamente enmarcados en el contexto de lo que establece el "Reglamento para la Inversión de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos de Previsión".
2. Comunicar a los Institutos de Previsión, que previo a la ejecución de inversiones en proyectos de renta variable, incluyendo la compra de activos fijos y el desarrollo de proyectos habitacionales, deben ser presentados ante la Comisión para que se pronuncie en función de sus atribuciones, en cuanto a la validez legal y técnica, especialmente en lo relativo a la proyección de mejoramiento de los principales indicadores de gestión de la cartera de inversiones.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 202/2011
Pag.No.3

3. Requerir a la Superintendencia de Seguros y Pensiones, para que coordine la conformación de un Comité Técnico Interinstitucional, conformado al menos por participantes de los Institutos Previsionales, la Comisión para la Promoción de Alianzas Público-Privadas, y funcionarios de ésta Comisión, a fin de analizar y en su caso proponer las reformas correspondientes, para su adecuación y congruencia técnica respecto a otras Leyes especiales, como la Ley de Alianzas Públicas-Privadas y otras legislaciones conexas, tendente a potenciar proyectos públicos y privados, con alta incidencia en el desarrollo socioeconómico de Honduras, y que representen adecuadas condiciones de inversión para los Institutos.
4. Comunicar lo resuelto a los Representantes Legales de los Institutos Previsionales, para los efectos legales correspondientes.
5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario".

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

